

Pensiones por cesantía en edad avanzada y vejez del Seguro Social

Aspectos a considerar para su optimización



L.C. y PCFI EDUARDO LÓPEZ LOZANO

Integrante de la Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social (CROSS) del IMCP
consultoria@reingenieriafiscal.com

Síntesis

Análisis de diversos factores para la elección y determinación de una pensión del Seguro Social en México, considerando los diversos regímenes, tratamientos y reformas a la Ley del Seguro Social; asimismo, se señalan opciones para su optimización.

Introducción

Como parte de las etapas de la vida del ser humano la Cesantía es la relativa a llegar a los 60 años que, conforme a la ley 1973 inspirada en la esperanza de vida existente en la década de 1960, consideraba "viejos" a las personas de 60 años y más.

El avance de la ciencia, el cambio en las condiciones de vida, la alimentación y el acceso a la salud, han dado como resultado el incremento en la esperanza de vida, que en la mayoría de los países ronda por arriba de los 80 años. Sin embargo, la Ley del Seguro Social mexicana ha permanecido sin cambios en este apartado y para evitar problemas sociales como los ocurridos en Argentina y la mayor parte de Europa, los políticos mexicanos, incluida la actual administración, han preferido modificar en la ley, las condiciones para pensionarse, las tasas de contribución, todo menos modificar la edad de pensión.

Así, nos encontramos con mayores presiones económicas y sociales derivadas de este fenómeno; cada día crece más el número de personas de más de 60 años y la esperanza de vida de estos implica mantenerles un promedio de alrededor de 25 años, que idealmente la seguridad social deberá seguir pagando pensión tanto al trabajador como, a su falta, a su cónyuge e hijos menores de 25 años; este es otro aspecto que los cambios sociales muestran de manera creciente en los últimos años.

Así, lo primero que una persona debe hacer, al acercarse a la edad de obtener una pensión, es revisar cuestiones como las siguientes:

- > ¿Cómo voy a invertir mi tiempo?
- > ¿Cómo hacer la transición de mi etapa con obligaciones de horario a una donde contaré con un día –literal– de 24 horas?

- > ¿Qué actividades desarrollar, con qué personas, en qué lugar?, ¿qué activos requeriré y cuáles no?

Estos deberían ser aspectos por solventar antes de tomar la decisión. No es fácil en la práctica y trae aparejadas diversas problemáticas familiares, personales y de relación con la familia, los amigos y la comunidad.

Estas decisiones, tanto o más importantes que el monto a recibir, son soslayadas por los consultores y trabajadores, ocasionándoles serias problemáticas personales que derivan en un problema social al no adaptarse a sus nuevas condiciones.

Aspectos legales y económicos de las pensiones del Seguro Social

Los detalles señalados deberían evaluarse con anticipación, tanto como la fase que normalmente más se revisa, la parte económica; ¿cuándo?, ¿cómo y con cuánto me pensionaré?; es decir, ¿en qué condiciones y qué debo hacer para aumentar el monto de mi pensión a alcanzar?

Para responder a esta pregunta, será fundamental, primero determinar con qué Ley se pensionará la persona. Quienes cotizaron al IMSS antes del 1 de julio de 1997 pueden elegir entre la Ley 1973 –normalmente, la más conveniente– o la Ley 1995 –y vigente–, toda vez que por un artículo transitorio se puede acceder a la más benéfica para el trabajador. Los asegurados que únicamente tengan cotizaciones a partir del 1 de julio de 1997, no tienen derecho a elección.

Las condiciones para tener derecho a la pensión en la Ley 73 son:

Que el asegurado:

- > Tenga cumplidos al menos 60 años al momento de presentar la solicitud de pensión de cesantía en edad avanzada.
- > Tenga cumplidos al menos 65 años al momento de presentar la solicitud de pensión para la pensión de vejez.
- > A partir de los 60 años puede acceder al beneficio de pensionarse; por ello, cuando lo hace a esta edad accede a 75% de la pensión que obtendría a los 65, 80% a los 61 años, 85% a los 62, 90% a los 63, 95% a los 64 y 100% a los 65.

Ahora bien, se considera que una fracción de seis meses es el año siguiente, por ejemplo: un trabajador que cumple años el 1º de enero, a partir del 1 de julio

se consideraría con un año más de edad para efectos del ejercicio de este derecho.

- > Para cualquiera de las hipótesis anteriores, deberá haber causado baja en el Régimen Obligatorio de la Ley del Seguro Social.
- > Encontrarse privado de trabajo personal subordinado.
- > Haber estado inscrito y cotizar al amparo de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, lo que se logra con haber cotizado, aunque fuere un día.
- > Contar con al menos 500 semanas de cotización.
- > Tener vigentes sus derechos ante el Instituto (incluso por encontrarse dentro del periodo de conservación de derechos que prevé la Ley de Seguro Social [LSS]).

Las condiciones para tener derecho a la pensión en la Ley 1995¹ son:

Que el trabajador asegurado:

- > Tenga cumplidos al menos 60 años al momento de presentar la solicitud de pensión de cesantía en edad avanzada.²
- > Tenga cumplidos al menos 65 años para la pensión de vejez.
- > Haber causado, en ambos casos, baja en el Régimen Obligatorio de la Ley del Seguro Social.
- > Encontrarse privado de trabajo remunerado.
- > Tener registradas ante el Instituto un mínimo de 775³ semanas de cotización a partir del 1º de enero de 2022.
- > Tener el Expediente de Identificación de Trabajador actualizado (se genera en la AFORE).

Monto de la pensión en la ley 1973 y opciones

Para calcular el monto de la pensión, se calcularía el sueldo de las últimas 250 semanas cotizadas por una cuantía básica de 13%. Por ejemplo, si el salario promedio de las últimas 250 semanas⁴ fue de \$30,000.00, la pensión será de \$3,900.00 que se determina así:

$$\text{Salario base de cotización}^5 \text{ promedio} \\ \$30,000.00 \times 13\% (\text{cuantía básica}) = \$3,900.00$$

Esta cantidad puede incrementarse por cada año adicional de servicios,⁶ conforme a la Ley 1973, por cada 52 semanas (aproximadamente un año) cotizadas, la cuantía básica incrementaría aproximadamente 2.45%.

Por ello es importante considerar que en la Ley 73 existen dos factores para mejorar la pensión:

1. Las semanas cotizadas, entre más, mejor pensión.
2. Que el salario cotizado sea el más alto posible en los últimos cinco años (250 semanas de cotización).⁷

Por consiguiente, es común acudir a la Modalidad 40 para lograr estos objetivos. Pero dicha modalidad será benéfica solo cuando el trabajador tenga muchas más semanas cotizadas, pues, como se ha comentado, si apenas logra las 500, su pensión se determinará con la cuantía básica.

De la continuación voluntaria en el régimen obligatorio, conocida administrativa y coloquialmente como "Modalidad 40"

La Modalidad 40 es la opción establecida en la Ley del Seguro Social en sus artículos 218 a 221, inclusive, de la Ley del Seguro Social vigente que permite dentro de un plazo de cinco años reincorporarse a cotizar a partir de la fecha de baja como asegurado⁸ mediante solicitud por escrito.

Este derecho se establece en el artículo 218 y consiste en que los asegurados con un mínimo de cincuenta y dos cotizaciones semanales acreditadas en el régimen obligatorio, en los últimos cinco años, al ser dado de baja, tiene el derecho a continuar voluntariamente en el mismo, pudiendo seguir cotizando para mejorar su pensión, en los seguros conjuntos de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, pero condiciona la inscripción a que se realice con el último salario o superior al que tenía en el momento de la baja. Ello ayudará a mejorar la pensión que el trabajador puede obtener.

Limitante para la optar por la Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio (COVORO)

El COVORO tiene el inconveniente de que no puede optarse si ya pasaron cinco años de haber sido dado de baja y, además, tiene el inconveniente de que solo permite inscribirse con el último salario o mayor y solo se cotiza en las ramas de Cesantía y Vejez.

Nueva opción desde 2021

A partir de 2021 se modificó el régimen de Trabajadores Independientes⁹ para permitir a cualquier "trabajador"¹⁰ no asegurado inscribirse al IMSS y cotizar para mejorar su pensión –finalidad de esta nota–. Sin embargo, tiene las siguientes diferencias con la Modalidad 40:

1. Se cotiza en todas las ramas de la Seguridad Social. Por lo que es un costo mayor a la Modalidad 40, sin embargo...
2. No se condiciona a vigencia alguna de derechos, por lo que las personas que no podrían acceder a la Modalidad 40 podrían incorporarse a esta modalidad.
3. Otorga todas las prestaciones de Ley en las cinco ramas de la seguridad social, tanto en especie como en dinero.
4. El trabajador establece su salario base de cotización.
5. No está sujeto al requisito adicional de pagar sus cuotas por adelantado.

Limitación a la pensión

Últimamente, es común que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) limite el monto de la pensión al salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión, lo que afecta a trabajadores con más semanas, lo cual, desde nuestra perspectiva, es una interpretación incorrecta, por parte del IMSS, del artículo 169 de la Ley 1973, que señala.

Artículo 169. La pensión que se otorgue por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, incluyendo el importe de las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que se concedan, no excederá del cien por ciento del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión. Este límite se elevará únicamente por derechos derivados de semanas de cotización reconocidas, cuando el monto que se obtenga por concepto de la pensión sea superior al mismo.

Por ejemplo, cuando a una persona, haciendo el cálculo señalado le tocarían \$60,000, pero el IMSS le topa la pensión o ajusta –arbitraria e ilegalmente, pues no existe tal posibilidad en la LSS– a efecto de fijarla en el salario promedio de las últimas 250 semanas de \$56,000, nos parece que están omitiendo la parte final del párrafo, después del punto y seguido, que señala: "Este límite se elevará únicamente por derechos derivados de semanas de cotización reconocidas, cuando el monto que se obtenga por concepto de la pensión sea superior al mismo".

Quedarían a salvo los derechos del trabajador y sus beneficiarios para impugnar la determinación de la pensión, en su caso.

Monto de la pensión en la Ley 1995 y opciones

Por otro lado, para los trabajadores que están bajo la Ley 1995 también existe un tope máximo de aportación al IMSS de 25 veces el valor de la UMA. Sin embargo, en esta Ley, la pensión no será pagada por el IMSS, sino mediante la Afore del trabajador con base en las aportaciones realizadas, tanto obligatorias como voluntarias.

Existen las siguientes posibilidades:

1. Retiro anticipado de los fondos.
 - a. Por incumplimiento de requisitos.
 - b. Por exceder 30% de la Pensión por Renta Vitalicia.
2. Pensión que se otorga mediante dos modalidades:
 - a. Renta Vitalicia.
 - b. Retiros programados.
3. Pensión Garantizada.

Se explican brevemente:

Retiro anticipado:

- a. Por incumplimiento de requisitos:

Si el trabajador no reúne las 775 semanas de cotización y habiendo cumplido 60 años, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para el otorgamiento de la pensión de vejez.

En este caso, si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de 750 semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad.

En caso de no cumplir con las semanas podrá retirar los fondos acumulados en la Afore en una sola exhibición.

- b. Por exceder 30% de la Pensión por Renta Vitalicia.

Podrá el trabajador retirarse sin cumplir los requisitos de edad, si la pensión que se le

calcule bajo la modalidad de Renta Vitalicia es superior en más de 30% de la pensión mínima garantizada.

En caso de que exista algún excedente de recursos, podrá retirarlo en efectivo.

Como dato adicional, es importante señalar que la disposición de los recursos de la cuenta de la Afore, así como de sus rendimientos, estará exenta del pago de impuestos.

Bajo este régimen existen dos modalidades para la pensión; la opción debe ser elegida por el trabajador:

- a) Renta Vitalicia:

Características:

- Es una pensión de por vida que se contrata con una Aseguradora.¹¹
- El monto de la pensión dependerá del saldo acumulado en la Cuenta Afore del trabajador.
- Se actualizará anualmente de acuerdo con la inflación.
- Al adquirir una Renta Vitalicia se garantiza al trabajador el pago de una pensión predeterminada de por vida.
- Se debe comprar un Seguro de Supervivencia por el trabajador, descontado del monto de la pensión, que permitirá a los beneficiarios de este, recibir una pensión a la muerte del pensionado.

- b) Retiro programado:

Es una pensión que se contrata con la Afore en la que está registrado el trabajador.

Características:

- Es opcional y a elección del trabajador, recibir la Renta Vitalicia o el Retiro Programado.
- El monto de la pensión dependerá del saldo acumulado en tu cuenta Afore, de los rendimientos que se obtengan y de la esperanza de vida que se calcule al trabajador.

- A diferencia de una Renta Vitalicia, que paga una pensión de por vida, la pensión por Retiro Programado se paga al trabajador hasta que se agoten los recursos de su cuenta de la Afore.
- También, como en la Renta Vitalicia, el trabajador deberá adquirir un Seguro de Sobrevivencia, para que, a su fallecimiento, sus beneficiarios puedan recibir una pensión.

Como en este régimen el monto de la pensión depende del saldo de la cuenta individual en su Afore toman mayor relevancia las aportaciones voluntarias; no bastaría con cotizar alto, sino que sería necesario realizar aportaciones voluntarias para incrementar la pensión.

c) Pensión Garantizada:

La Pensión Garantizada es aquella que el Estado otorga a las personas que cumplen con el requisito de la edad (60 o 65 años) y las semanas cotizadas requeridas en la Ley, para 2022, un mínimo de 775 semanas cotizadas, sin embargo, la suma de los recursos no le alcance al trabajador asegurado para contratar una Renta Vitalicia o un Retiro Programado.

La determinación de la pensión fue reformada en la reforma efectuada¹² al artículo 170 de la LSS, el 16 de diciembre 2020:

Artículo 170. Pensión garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes tengan sesenta años o más de edad, hayan cotizado mil o más semanas y que se calculará conforme a la tabla prevista en este artículo, considerando el promedio de su salario base de cotización durante su afiliación al Instituto. Para estos efectos, el salario señalado se actualizará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor a la fecha en que se pensione el trabajador.

Como se observa, se reducen las semanas mínimas para pensión (775 en 2022)¹³ y la determinación del monto a recibir, el monto era fijo y a partir de 2021 se definirá con una función creciente considerando las siguientes variables:

- i) De la edad de retiro.
- ii) Las semanas de cotización.

- iii) El promedio del SBC durante toda la vida laboral de afiliación del trabajador al IMSS.

Una vez determinado el salario promedio de cotización del empleado, se aplicará la tabla siguiente, visible en el artículo cuarto transitorio de la reforma:¹⁴

Año	Semanas de Cotización										
2021	750	775	800	825	850	875	900	925	950	975	1,000 o más
2022	775	800	825	850	875	900	925	950	975	1,000	1,025 o más
2023	800	825	850	875	900	925	950	975	1,000	1,025	1,050 o más
2024	825	850	875	900	925	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075 o más
2025	850	875	900	925	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100 o más
2026	875	900	925	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125 o más
2027	900	925	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150 o más
2028	925	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150	1,175 o más
2029	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150	1,175	1,200 o más
2030	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150	1,175	1,200	1,225 o más

Salario Base de Cotización	Edad	Pensión garantizada mensual en pesos										
1 SM* a 1.99 UMA**	60	2,622	2,716	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559
	61	2,660	2,753	2,847	2,941	3,034	3,128	3,221	3,315	3,409	3,502	3,596
	62	2,697	2,791	2,884	2,978	3,072	3,165	3,259	3,353	3,446	3,540	3,634
	63	2,734	2,828	2,922	3,015	3,109	3,203	3,296	3,390	3,484	3,577	3,671
	64	2,772	2,866	2,959	3,053	3,147	3,240	3,334	3,427	3,521	3,615	3,708
65 o más	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559	3,652	3,746	
2.0 a 2.99 UMA	60	3,409	3,530	3,652	3,774	3,896	4,017	4,139	4,261	4,383	4,504	4,626
	61	3,457	3,579	3,701	3,823	3,944	4,066	4,188	4,310	4,431	4,553	4,675
	62	3,506	3,628	3,750	3,871	3,993	4,115	4,237	4,358	4,480	4,602	4,724
	63	3,555	3,677	3,798	3,920	4,042	4,164	4,286	4,407	4,529	4,651	4,772
	64	3,604	3,725	3,847	3,969	4,091	4,212	4,334	4,456	4,577	4,699	4,821
65 o más	3,652	3,774	3,896	4,017	4,139	4,261	4,383	4,504	4,626	4,748	4,870	
3.0 a 3.99 UMA	60	4,195	4,345	4,495	4,645	4,795	4,945	5,094	5,244	5,394	5,544	5,694
	61	4,255	4,405	4,555	4,705	4,855	5,005	5,154	5,304	5,454	5,604	5,754
	62	4,315	4,465	4,615	4,765	4,915	5,064	5,214	5,364	5,514	5,664	5,814
	63	4,375	4,525	4,675	4,825	4,975	5,124	5,274	5,424	5,574	5,724	5,874
	64	4,435	4,585	4,735	4,885	5,034	5,184	5,334	5,484	5,634	5,784	5,933
65 o más	4,495	4,645	4,795	4,945	5,094	5,244	5,394	5,544	5,694	5,844	5,993	
4.0 a 4.99 UMA	60	4,982	5,160	5,338	5,516	5,694	5,872	6,050	6,228	6,405	6,583	6,761
	61	5,053	5,231	5,409	5,587	5,765	5,943	6,121	6,299	6,477	6,655	6,833
	62	5,124	5,302	5,480	5,658	5,836	6,014	6,192	6,370	6,548	6,726	6,904
	63	5,196	5,373	5,551	5,729	5,907	6,085	6,263	6,441	6,619	6,797	6,975
	64	5,267	5,445	5,623	5,801	5,978	6,156	6,334	6,512	6,690	6,868	7,046
65 o más	5,338	5,516	5,694	5,872	6,050	6,228	6,405	6,583	6,761	6,939	7,117	
5.0 UMA en adelante	60	5,769	5,975	6,181	6,387	6,593	6,799	7,005	7,211	7,417	7,623	7,829
	61	5,851	6,057	6,263	6,469	6,675	6,881	7,087	7,293	7,499	7,705	7,911
	62	5,933	6,140	6,346	6,552	6,758	6,964	7,170	7,376	7,582	7,788	7,994
	63	6,016	6,222	6,428	6,634	6,840	7,046	7,252	7,458	7,664	7,870	8,076
	64	6,098	6,304	6,510	6,716	6,922	7,128	7,334	7,540	7,746	7,953	8,159
65 o más	6,181	6,387	6,593	6,799	7,005	7,211	7,417	7,623	7,829	8,035	8,241	

*Salario Mínimo
**Unidad de Medida y Actualización

Observaciones

1. Hasta 2020 los pensionados por Cesantía –sesenta años o más, privados de relación laboral– podrían acceder a sus fondos de retiro y a partir de 65 años a una pensión garantizada.
2. Desde 2021 se puede acceder a esta pensión garantizada a partir de 60 años y cubrir los requisitos de ley.
3. Hasta 2020 esta pensión nunca podría ser – artículo 170– menor al salario mínimo. A partir de 2021 se fija menor al Salario Mínimo para trabajadores con un promedio salarial de cotizaciones inferior a dos UMAS.
4. Con la reforma, a partir de 2021 la pensión garantizada se podrá solicitar a partir de los

sesenta años y con solo 750 semanas de cotizaciones (14.42 años), 775 semanas en 2022.

5. Una adición importante fue la del último párrafo del artículo 170, el cual señala que, para el cómputo de las semanas de cotización y el promedio del salario base de cotización, se considerarán los que los trabajadores tengan registrados en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del convenio de portabilidad que este tenga suscrito con el IMSS.
6. El nuevo artículo 170 no señala que la pensión deba ser, como mínimo, el salario mínimo, lo cual, en nuestra opinión, contraviene a la Constitución, pues el artículo 123, fracción VI, segundo párrafo señala: Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.
7. Previo a la reforma de 2021, la Pensión Garantizada era un monto fijo para todos los trabajadores elegibles. Esta pensión se otorgaba al cumplirse dos condiciones:
 - i. Que el trabajador tuviera un mínimo de 1,250 semanas de cotización.
 - ii. Tener 65 años.¹⁵
8. En cambio, con la entrada en vigor de la reforma de 2021, la pensión garantizada se determinará en una función creciente considerando las siguientes variables:
 - i. La edad de retiro.
 - ii. Las semanas de cotización.
 - iii. El promedio del SBC durante toda la vida laboral de afiliación del trabajador al IMSS.

Este último elemento es muy sensible negativamente para los trabajadores pues los salarios iniciales y finales de su trayectoria laboral, normalmente bajos, incidirán en que los promedios sean menores y, por lo tanto, la pensión sea menor.

9. Otro aspecto por destacar de esta reforma es el hecho que considera para la determinación de la pensión¹⁶ garantizada correspondiente el monto promedio de las percepciones durante **la vida de cotizaciones del empleado** en Unidad de Medida y Actualización (UMA) salvo el primer

tramo (entre un salario mínimo general y dos UMAS, todos los demás se tasan en UMAS).

10. **Con ello, la pensión garantizada oscilará entre 2,622 y 8,241 pesos mensuales, lo que hará interesante para los trabajadores acudir en los periodos en que no coticen con un patrón o a partir de los años previos a su trámite de pensión, a la Modalidad 40 o al plan piloto de trabajadores independientes, pues ello incrementará su promedio salarial y podrán acceder a mejor Pensión Garantizada.**

11. Por ejemplo, en 2022 acceder a una pensión garantizada de \$6,593 mensuales por tener un promedio de salario de cinco veces la UMA o mayor, contra \$2,716 que se alcanzaría si el promedio de cotizaciones del trabajador fue menor a dos UMAS.

Espero que estas notas les sean de utilidad. ☞

- 1 Esta posibilidad entró en vigor el 1 de julio de 1997, hasta 2020 solo se podía pensionar por vejez.
- 2 A partir de 2021 se incorporó este derecho, hasta el año 2020 solo podría pensionarse hasta los 65 años, por "vejez".
- 3 El Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2020 señala que en la fecha en que entre en vigor dicho Decreto las semanas de cotización que se requieren para obtener los beneficios señalados en los artículos 154 y 162 de la Ley, así como para el cálculo de la pensión garantizada prevista en el artículo 170 serán setecientos cincuenta, y se incrementarán anualmente veinticinco semanas hasta alcanzar en el año 2031, las establecidas en dichos preceptos. Lo que se traduce en:

Año	Semanas requeridas
2021	750
2022	775

- 4 Por eso es común comentar que es el salario de los últimos cinco años, pues cada año cuenta con 52 semanas.
- 5 Salario con el que el patrón enteró cuotas al Seguro Social en las últimas 250 semanas.
- 6 A las 500 semanas.
- 7 El tope máximo de aportación con el que alguien puede cotizar al IMSS es de 25 veces el valor de la UMA.
- 8 Conforme al artículo 219 de la LSS.
- 9 <http://www.imss.gob.mx/personas-trabajadoras-independientes>.
- 10 No sería estrictamente trabajadores no asegurados, sino cualquier prestador de servicios o comerciante persona física.
- 11 Solo aquellas elegibles por Ley.
- 12 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5607729&fecha=16/12/2020.
- 13 Y se incrementa año con año en 25 semanas cotizadas hasta llegar a 1000.
- 14 DOF de fecha 16 de diciembre 2020. Cuarto Transitorio.
- 15 A partir de los 60 años el asegurado puede disponer exclusivamente de los recursos del seguro de cesantía en edad avanzada. Los recursos del seguro por retiro son disponibles hasta los 65 años. A diferencia de la pensión por vejez, la pensión por cesantía en edad avanzada a los 60 años tiene como requisito que el trabajador acredite haber quedado privado de trabajo remunerado, lo que ocurre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con un aviso de baja.
- 16 Por aspectos de contribución de patrones y el Estado que se modifican y no son materia de esta nota.